INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, ocho (8) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez la solicitud de Amparo de Pobreza dentro del proceso de Investigación de la Paternidad, Radicado con el No. 940013184001 – 2024 – 00010 – 00. **INFORMANDO:** Que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, ocho (8) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

A S U N T O A T R A T A R

Procede este Estrado judicial a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por la Sra. EDNA BEATRIZ LARA LÓPEZ en calidad de Demandante, a lo cual el Juzgado observará los parámetros contenidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a las previsiones normativas indicadas, las cuales establecen que: *(…) Se concederá el amparo de pobreza* ***a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia*** *(…),* indicando que *(…)* ***El amparo podrá solicitarse*** *por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o* ***por cualquiera de las partes durante el curso del proceso****. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (…), adicional que (…) Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de Amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda (…).*

Dado que la peticionaria del amparo manifiesta que actualmente percibe ingresos que solo le permiten atender sus propios gastos, más no los del proceso u honorarios por concepto de prestación de servicios por parte de un Profesional del Derecho para continuar con el proceso de Investigación de Paternidad, entrará el Despacho a determinar lo pertinente.

Como quiera que la solicitud se elevó oportunamente; previo a tomar decisión al respecto, se ordenó en auto del veinticuatro (24) de enero reciente, avocar conocimiento y practicar declaración juramentada a la peticionaria con el único objetivo de conocer las condiciones económicas de éste y determinar la viabilidad de acceder o no al amparo solicitado. -

En la declaración allegada e incorporada a la presente solicitud, señala la Sra. EDNA BEATRIZ LARA LÓPEZ, que actualmente no se encuentra trabajando, no cuenta con ingresos adicionales, ni recibe ayudas del estado, actualmente tiene a cargo a su hija menor de edad, sus gastos mensuales ascienden a la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($620.000.oo), indicó que, la casa en la que vive es

familiar, la solicitud de amparo de pobreza es porque el sueldo no le alcanza para pagar un abogado.-

Así las cosas, teniendo en cuenta la declaración de la solicitante, se tiene que éste no cuenta con ingresos suficientes para sufragar los gastos de un Profesional en Derecho que lo represente y lleve su caso, sin menoscabo de su subsistencia y la de sus hijos, por lo que el Despacho accederá a dicha petición, por estar reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP; conforme a lo expuesto, el Despacho concederá el pedimento de amparo de pobreza y ordenará a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervenga en defensa de la Sra. EDNA BEATRIZ LARA LÓPEZ, dicho profesional del derecho, deberá seguir el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, -

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la solicitante Sra. EDNA BEATRIZ LARA LÓPEZ, Amparo de Pobreza consagrado en el art. 151 del CGP.-

SEGUNDO: ORDENAR a la Señora Defensora del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervengan en defensa de los intereses de la Sra. EDNA BEATRIZ LARA LÓPEZ, profesional del derecho quien, seguirá el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder. -

Indíquesele que una vez se tenga conocimiento del Profesional asignado se le advertirá que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en la falta y sanción establecida en el art. 156 del Código General del Proceso, así mismo, se le aclara que deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los considerandos del presente proveído. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

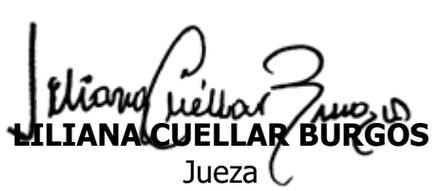

LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza